REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO:	**2149**
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-**2021-00266**-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MAIRA ESTHER LÓPEZ UTRIA
DEMANDADA:	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ
LLAMADA EN GARANTÍA:	**(I)** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y **(II)** SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Rememora el Despacho que, a través de auto No. 1931, adiado el 31 de octubre de 2023[1], en desarrollo de la audiencia de pruebas se incorporó un material probatorio y se le concedió a las partes el término de 3 días a efectos que rindieran contradicción.

Aunado a lo anterior, el 1° de noviembre último, a través de auto No. 1939[2], se puso en conocimiento de los sujetos procesales constancia secretarial que señaló lo siguiente, *«al momento de descargar el primer archivo de audio y video producto del desarrollo de la audiencia de pruebas adiada el 31 de octubre del año en calenda en el asunto de la referencia, el aplicativo Microsoft Teams (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales) no registró grabación, sino únicamente la transcripción contenida en el acta que ya obra en el plenario»*, ello con el propósito que presentaran sus consideraciones si a bien lo tenían; ahora bien, superado dicho interregno, vislumbra este estrado judicial que ninguna de las partes realizó pronunciamiento frente a los aludidos autos.

En este orden, al no haber pruebas pendientes por practicar, se declarará culminada la etapa probatoria y al estimarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el art. 182 del CPACA, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos y concepto respectivamente.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: SE DECLARA culminada la etapa probatoria.

SEGUNDO: En ejercicio del control de legalidad, al no advertirse irregularidad procesal alguna o causal de nulidad que haga irrita la actuación, **SE DECLARA** legalmente tramitado el proceso.

TERCERO: SE CORRE TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, los cuales deberán presentarse electrónicamente, en formato **PDF** (artículo 181 -inciso final- y artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el

---

[1] PDF '046' C1 Principal
[2]

artículo 46 de la Ley 2080 de 2021), al correo institucional del Despacho jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co (en virtud del artículo 2 de la Ley 2213/22[3]).

Superado el período de alegaciones, por Secretaría **INGRÉSESE** el expediente para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

[3] «**Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia». /Se destaca/

Firmado Por:

Juan Felipe Castaño Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

02

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e50ef327a0124a33ea091ac658cbea21aac555bae281352fbd9e63d53b973bd**

Documento generado en 24/11/2023 11:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica